



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210083300

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ALTAHIR S.A.S., SONIA CLAUDIA GOMEZ VIDAL y GLORIA MARLEN FORERO BERMUDEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 009005351097

1.- \$69'384.772 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 31 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

RT

¹Recuérdese que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (Art. 3 inciso 2 del DTO 806 de 2020)

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98a5e4170ccdba3b7a50ee492bbf1aeaff1d7e8cc50666b8c03fe04019ad18e**

Documento generado en 24/11/2021 12:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>